

Lengua y Literatura podrán proponer a la Institución de Formación del Profesorado de Enseñanza Laboral cada año, en el mes de septiembre, obras de autores españoles o extranjeros en sustitución de alguna de las que se proponen, para que sean objeto de lectura y comentario durante el curso.

## MATEMATICAS

### Primer curso

#### GEOMETRÍA ANALÍTICA Y CÁLCULO

Revisión de los conceptos de límite, función y continuidad. Coordenadas y gráficas cartesianas.

La educación de primer grado y la recta. Resolución analítica de los problemas de incidencia, paralelismo perpendicularidad, ángulos y distancias.

Estudio analítico elemental de la parábola y de la circunferencia.

Noción de derivada y sus aplicaciones geométricas y cinemáticas.

Velocidad y aceleración. Derivación de un polinomio entero. Máximos y mínimos. Concavidad, convexidad e inflexión.

Noción de función primitiva. Primitiva de un polinomio entero.

Aplicación a la formación del movimiento uniformemente acelerado.

### Segundo curso

Derivadas y diferenciales de las funciones de una variable. Significación de la derivada. Propiedades de las funciones derivables.

Representación geométrica de una función de una variable. Concavidad y convexidad de una curva. Puntos de inflexión.

Máximos y mínimos de las funciones de una variable. Aplicaciones.

Estudio analítico elemental de la circunferencia, elipse, hipérbola y parábola. Construcción de curvas y trazado de tangentes.

Concepto de función primitiva y cuadro de integrales inmediatas. Métodos elementales de integración.

Idea sobre las series potenciales y estudio de algunas de las más notables.

Noción de integral definida y de sus aplicaciones. Integración numérica y gráfica.

#### Orientaciones metodológicas

Todos los conceptos de análisis (límite, continuidad, derivada, integral ...), enunciados en estos cuestionarios se desarrollarán entendiendo más a su contenido intuitivo que a su estructuración rigurosa, ligándoles de preferencia a su génesis histórica en vez de hacerlo de acuerdo con la sistemática abstracta moderna. Claro es que al prescindir de demostraciones rigurosas no deberá incurrirse en la falsedad de presentar como tales los razonamientos intuitivos que las sustituyan. Con la exposición simplificada de tales conceptos se tenderá, en resumen, simplemente a que el alumno se dé algo de cuenta del poderoso instrumental con que se enriqueció la matemática en los siglos XVII y XVIII con la creación de la Geometría analítica y del Cálculo infinitesimal.

Los presentes cuestionarios constituyen un programa que se estima «básico», común a todas las especialidades del Bachillerato Laboral Superior. Es claro que en cada especialidad habrá de concederse importancia destacada a aquellas cuestiones que en ella presentan un mayor interés específico. Incluso será necesario en algunas completar los programas añadiendo determinados temas que por no ser de interés general no figuran explícitamente en los cuestionarios. Así, por ejemplo, puede ser oportuno un estudio más detallado de las fracciones continuas en la especialidad de «Máquinas-herramientas» y de los números complejos en la especialidad de «Electrónica».

**CORRECCION de erratas de la Orden de 8 de agosto de 1963 por la que se aprueban los cuestionarios del curso preuniversitario.**

Padecido un error en la inserción de los cuestionarios anejos a la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 206, de fecha 28 de agosto de 1963, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 12718, primera columna, línea 71, donde dice: «18. El siglo XIX. Reinado de Alfonso XIII. Sus problemas», debe decir: «18. El siglo XX. Reinado de Alfonso XIII. Sus problemas».

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

**DECRETO 2283/1963, de 10 de agosto, por el que se regulan los ascensos en comisión de los funcionarios de las diversas plantillas dependientes del Ministerio de la Vivienda.**

La aplicación de los artículos séptimo de la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y quince y dieciséis de la de veintisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, por los que se reservan las plazas en sus Cuerpos de procedencia a los funcionarios públicos designados para cargos políticos o de confianza produce en los Escalafones de dichos Cuerpos vacantes transitorias que parece oportuno cubrir mediante la correspondiente corrida de escalas, de forma que quienes hayan de desempeñar los puestos de trabajo provisionalmente vacantes disfruten de la categoría y emolumentos respectivos, sin perjuicio de reintegrarse a sus situaciones de origen al cesar las causas que motiva on esas variaciones.

Es ésta la solución adoptada por diversos Departamentos ministeriales, tanto para sus Cuerpos generales como especiales, y razones de equidad y de conveniencia del Servicio aconsejan extender el sistema a los funcionarios del Ministerio de la Vivienda, considerando en particular el número relativamente elevado de entre los mismos que desempeñan, dentro del mismo Ministerio, cargos de los comprendidos en las disposiciones primeramente citadas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de agosto de mil novecientos sesenta y tres,

### DISPONGO:

**Artículo primero.**—Los nombramientos de funcionarios de las diversas Escalas dependientes del Ministerio de la Vivienda para los cargos a que se refieren el artículo séptimo de la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y los artículos quince y dieciséis de la de veintisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, con reserva de plaza sin derecho a la percepción de haberes, determinará el nombramiento en comisión para las categorías correspondientes en favor de aquellos funcionarios que hubieran ascendido reglamentariamente si se hubiera producido vacante en la plaza reservada.

**Artículo segundo.**—Los funcionarios ascendidos en comisión, con arreglo al artículo anterior, percibirán los sueldos correspondientes a las categorías que obtengan en virtud del ascenso con cargo a las dotaciones de personal de los Presupuestos Generales del Estado y sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición transitoria tercera de la Ley de Plantillas del Ministerio de la Vivienda de treinta de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.

**Artículo tercero.**—Los ascensos en comisión y las retribuciones correspondientes se darán por terminadas en el mismo día en que cese en el cargo que los determinó el funcionario con reserva de plaza, por orden de menor antigüedad en el nombramiento y para las categorías administrativas procedentes.

**Artículo cuarto.**—No podrán producirse ascensos en comisión cuando el funcionario designado para algún cargo de los señalados en el artículo primero de este Decreto opte por seguir percibiendo los haberes de su categoría y clase, con arreglo al artículo trece de la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

**Artículo quinto.**—El Ministerio de la Vivienda dictará las disposiciones pertinentes para la aplicación del presente Decreto, que podrá hacerse extensivo a las plazas que existiesen en reserva a partir del día primero de enero de mil novecientos sesenta y tres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a diez de agosto de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,  
JOSE MARIA MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA